



República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00061-00

Demandante: DALYS ESTHER BRUNO NARVAEZ Y OTROS

Demandado: LA NACION - RAMA JUDICIAL- y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Los señores Dalys Esther Bruno Narvaez, actuando en nombre propio y en representación de su hija e hijos menores Kamila Andrea Gomez Bruno, Yeison Daniel Gomez Bruno y Angel David Baltazar Bruno, Jairo Antonio Baltazar Yanes, Carmen Cecilia Jeronimo, Miguel Angel Bruno Cañavera, Miguel Angel Bruno Narvaez, Samuel de Jesus Bruno Lara, María Alejandra Bruno Castillo por conducto de apoderado interponen demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación- Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

Se pretende que se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas, por los perjuicios materiales y morales causados con ocasión a la privación de la libertad y afectación al buen nombre de la señora Dalys Esther Bruno Narvéez, por el presunto delito de extorsión agravada en el grado de tentativa.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de Junio de 2015 (fl.114), en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término este despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Reparación Directa, por los señores Dalys Esther Bruno Narvaez, actuando en nombre propio y en representación de su hija e hijos menores Kamila Andrea Gomez Bruno, Yeison Daniel Gomez Bruno y Angel David Baltazar Bruno, Jairo Antonio Baltazar Yanes, Carmen Cecilia Jeronimo, Miguel Angel Bruno Cañavera, Miguel Angel Bruno Narvaez, Samuel de Jesus Bruno Lara, María Alejandra Bruno Castillo contra la Nación - Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A